



**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD



**CONAMED**  
COMISIÓN NACIONAL DE ARBITRAJE MÉDICO



# Consejo Mexicano de Arbitraje Médico

La mala práctica de los maestros  
en cirugía estética

---

Dra. Carina Gómez Fröde

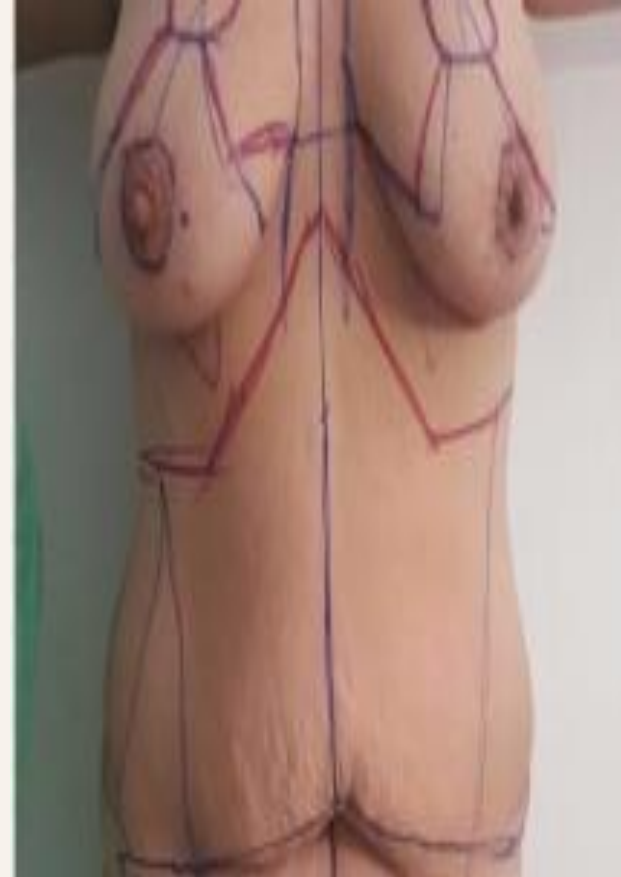
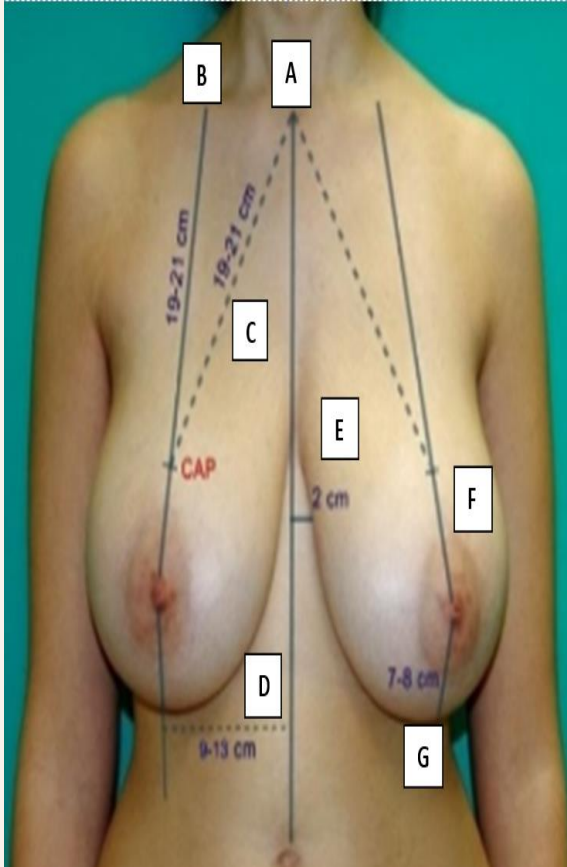
## I.- LAUDO ARBITRAL

-En el **compromiso arbitral** se pactó determinar si el **Maestro en Cirugía Estética** había actuado de conformidad con la Lex Artis en la realización de una **mastopexia (cirugía estética que permite la mejora, levantamiento de las mamas caídas), una abdominoplastía.**

-La paciente de 39 años exigió el reembolso de los gastos erogados y honorarios que ascendieron a la cantidad de \$180,000 pesos por haberle colocado un implante injustificadamente.

-La CONAMED resolvió que el médico no realizó correcto diagnóstico (no había ptosis mamaria meritoria de mastopexia, contaba con exceso de volumen mamario, no requería implante alguno). No observó el marcaje preoperatorio de acuerdo al patrón de Wise. No realizó notas preoperatoria y postoperatoria y abandonó a la paciente.

-Se le produjeron lesiones que tardaron en sanar más de 15 días y se puso en peligro su vida.



## II.- DICTAMEN PERICIAL

- La paciente de 52 años fue sometida a una **ritidectomía (eliminación de las arrugas de la cara) así como liposucción cervical**, con anestesia local, en un consultorio médico privado.
- La cirugía fue realizada **sin la presencia de un anesthesiólogo**.
- No se realizó en un lugar óptimo (Hospital),
- No hubo un equipo técnico ni personal médico apropiado para resolver las complicaciones que surgieron.
- A la paciente se le ocasionaron lesiones que tardaron en sanar más de 15 días y buscó atención médica en otro hospital.



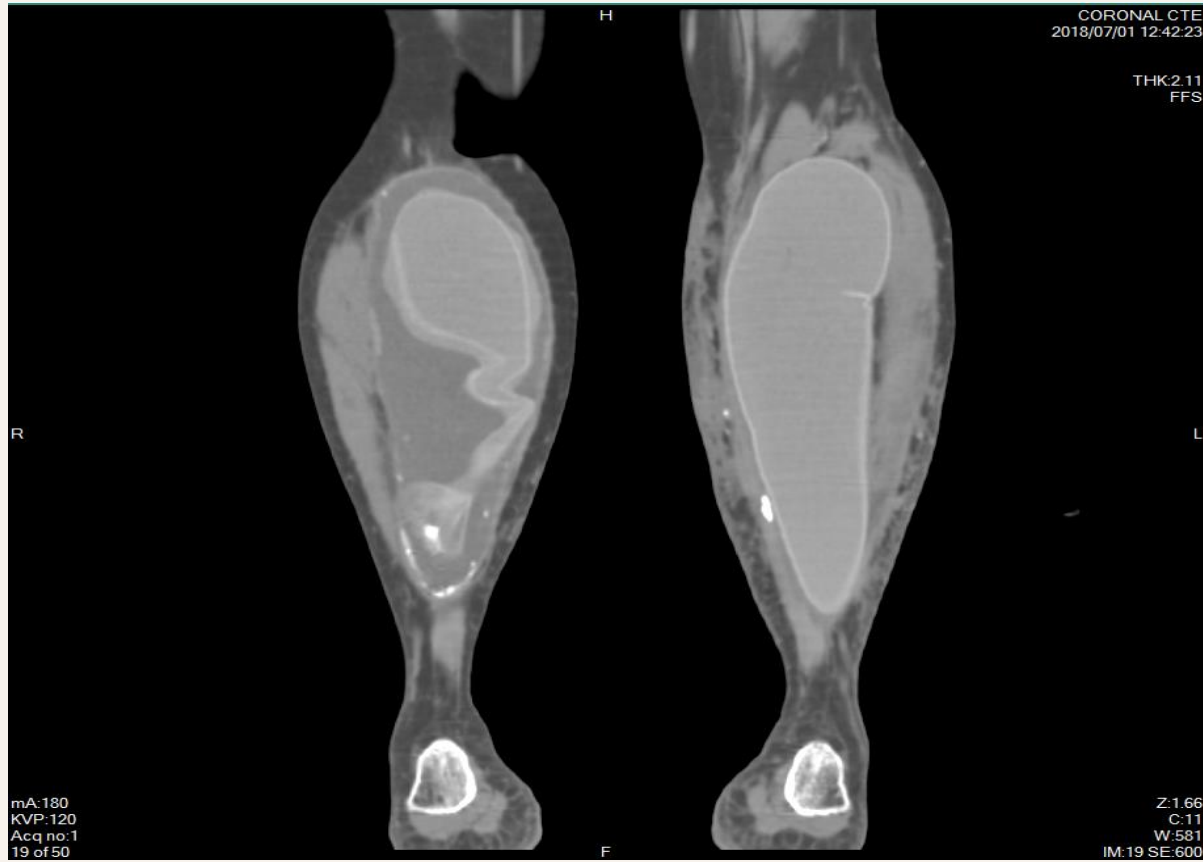
### III.- LAUDO ARBITRAL

-En el compromiso arbitral se pactó determinar si se había actuado conforme a la Lex Artis al haber pactado practicar **un cambio de implante de la pantorrilla izquierda por inconformidad estética con respecto al volumen de la pantorrilla derecha**. La paciente ya contaba con implantes en ambas pantorrillas sin embargo no eran simétricas.

-La paciente de 64 años demandó el reembolso del costo de la cirugía que se le practicó y que ascendió a \$48,000 pesos, ya que el médico no cumplió con lo prometido.

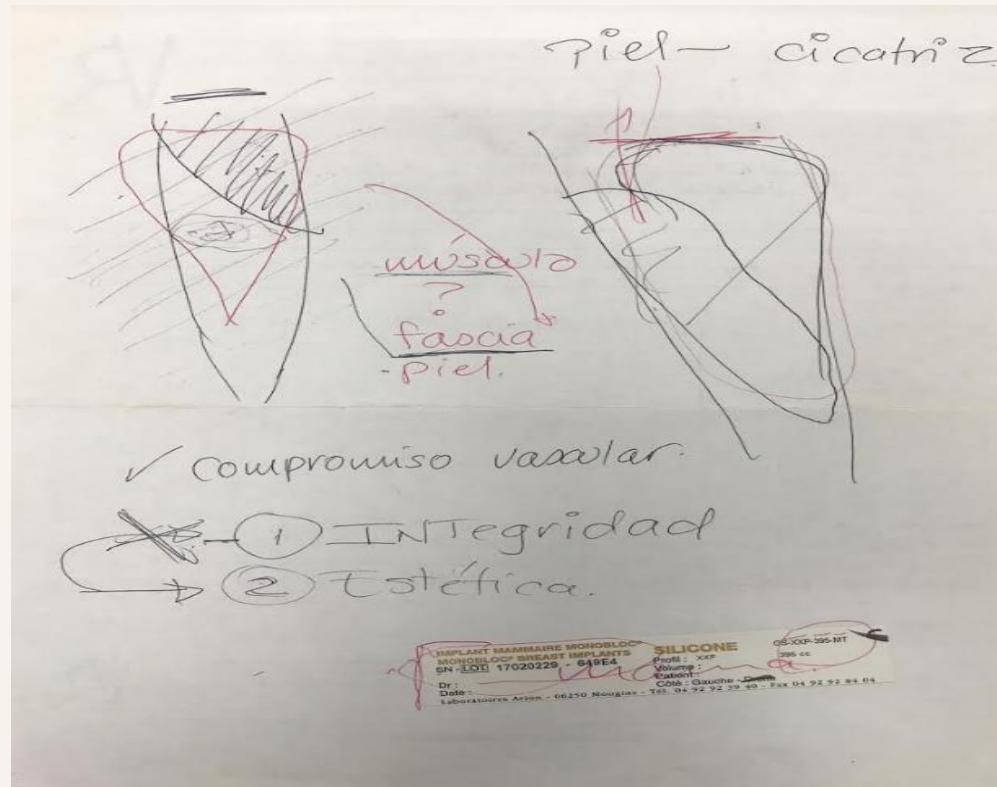
-Al ordenar una prueba para mejor proveer consistente en una tomografía contrastada se descubrió que en la pantorrilla del lado derecho presentaba líquido o colección, con contorno irregular.

-Es decir, el implante que debió haberse cambiado era el de la pantorrilla derecha.



Tomografía computarizada de ambas piernas con contraste.

El médico simuló haber colocado un nuevo implante en la pantorrilla izquierda exhibiendo incluso la etiqueta de un implante **izquierdo de mama**; lo cual pone de manifiesto el engaño del médico a la paciente.



En el expediente clínico se lee que “sacó el implante, se revisó su integridad, se bañó en antibiótico y ese mismo implante se volvió a colocar”, es decir no cambió el implante.

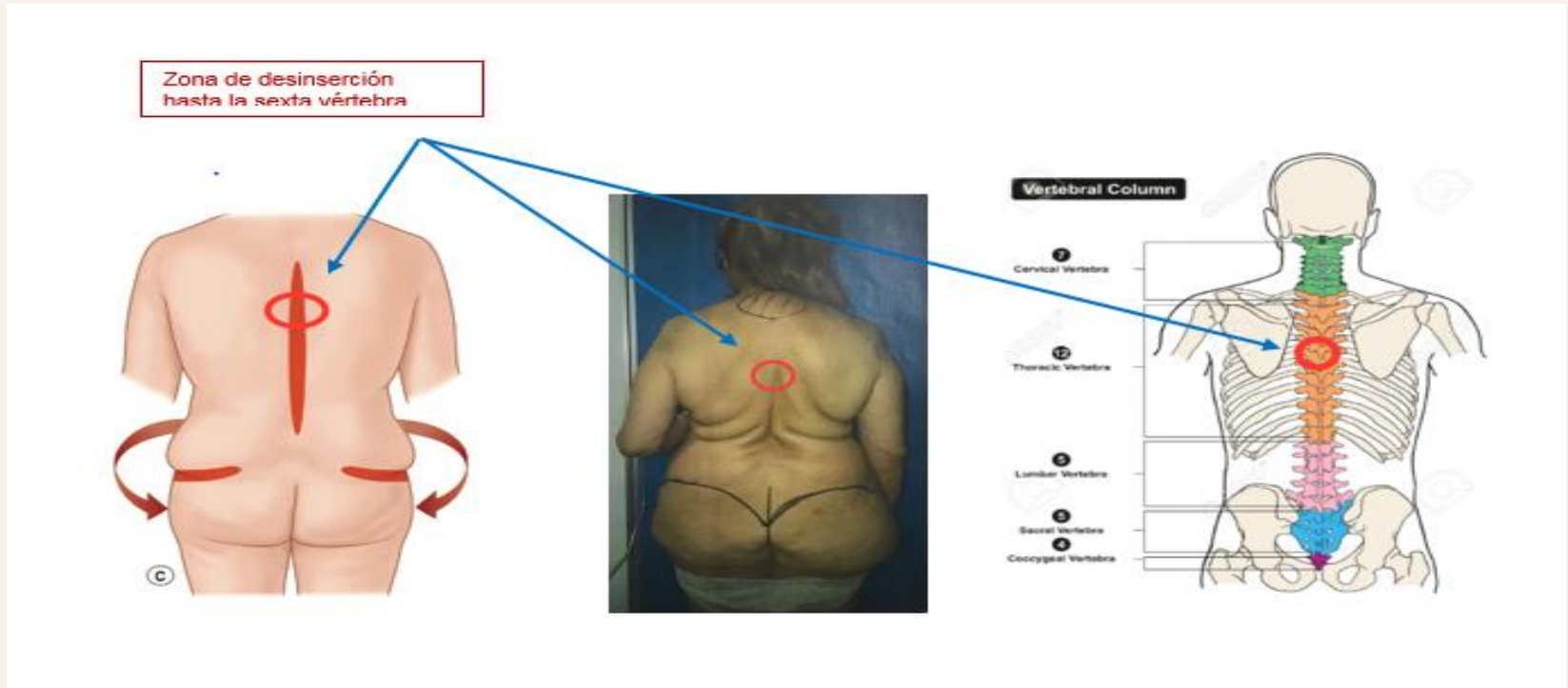


#### **IV.- DICTAMEN PERICIAL**

Paciente de 71 años, se realizó cirugía estética en clínica privada de espalda (dorsoplastía (sic) torsoplastía, abdominoplastía circunferencial, liposucción de caderas, lipoinyección en mamas y safenectomía).

Presentó un hematoma en sitio quirúrgico en espalda baja y sufrió un paro cardiorrespiratorio

Posteriormente evolucionó tórpidamente por infección en sitio quirúrgico y a nivel pulmonar, que progresó a choque séptico, falleciendo, con los diagnósticos de lesión renal aguda Akin III, neumonía, acidosis metabólica descompensada y estado de choque séptico.



El médico no respetó las zonas de despegamiento y los límites anatómicos que establece la literatura médica. Efectuó despegamiento extenso en zona muy vascularizada que generó un mayor sangrado.

En los 4 casos analizados se acreditó la negligencia e impericia de los Maestros en Cirugía Estética y la carencia de conocimientos, habilidades, aptitudes y destrezas para practicar cirugías estéticas.

La Ley General de Salud en su Artículo 272 Bis, establece que **“Para la realización de cualquier procedimiento médico quirúrgico de especialidad, los profesionales que lo ejerzan requieren de:**

- I. Cédula de especialista legalmente expedida por las autoridades educativas competentes.
- II. Certificado vigente de especialista que acredite capacidad y experiencia en la práctica de los procedimientos y técnicas correspondientes en la materia, de acuerdo a la *Lex Artis ad hoc* de cada especialidad, expedido por el Consejo de la especialidad según corresponda, de conformidad con el artículo 81 de la presente Ley...

El Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica establece en su artículo 95 Bis 1, que se entiende por **cirugía estética o cosmética, el procedimiento quirúrgico que se realiza para cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo, con el propósito de modificar la apariencia física de las personas con fines estéticos.**

El artículo 95 Bis 4 del citado Reglamento, señala que **únicamente podrán realizar procedimientos de cirugía estética o cosmética, los médicos con título profesional y cédula de especialidad, otorgada por una autoridad competente**, en una rama quirúrgica de la Medicina, en términos de los artículos 78 y 81 de la Ley.

**La práctica de profesionales de la salud no calificados, afecta los derechos de la sociedad en general.**